



Defensoría del Pueblo
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, **18 ABR. 2016**

VISTO:

Lo normado por la Ley 3, el Artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las Leyes 24.321 y 632.

Y CONSIDERANDO QUE:

El art. 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires creó la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como órgano unipersonal e independiente que no recibe instrucciones de ninguna autoridad, con autonomía funcional y autarquía financiera, dotándola de personería jurídica con legitimación procesal.

La Ley N° 3 en su art. 2° establece como misión de la Defensoría la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y demás derechos y garantías e intereses individuales, colectivos y difusos tutelados en la Constitución Nacional, la Constitución de la Ciudad y las leyes, frente a los actos, hechos u omisiones de la administración, de prestadores de servicios públicos y de las fuerzas que ejerzan funciones de policía de seguridad local.

Que en virtud de lo normado por la Ley 24321 respecto de la declaración de ausencia y considerado que Ley 632 autorizó el aditamento "Ley N° 24321 - Ausencia por Desaparición Forzada" en todos los casos en que el vínculo que se referencia sea con relación a una persona declarada ausente por desaparición forzada. Haciéndose constar en cualquier solicitud, formulario o documentación pedida o expedida por Organismos Oficiales de la Ciudad; esta Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires debe proceder a su cumplimiento.

En orden a ello, se considera pertinente que todas las solicitudes, certificaciones o partidas en la parte que se refieran a supervivencia de personas, deberán incluir entre las opciones la "Ley N° 24321 - Ausencia por

**TENÉS QUIEN
TE DEFIENDA**

Desaparición Forzada", en todos los casos en que el vínculo que se referencia sea con relación a una persona declarada ausente por desaparición forzada. Así como también las solicitudes, certificados o partidas en la oarte que se refieran a supervivencia de personas deberán incluir entre las opciones la "Ley 24321 - Ausencia por Desaparición Forzada."

En razón de lo expuesto y considerando los objetivos a alcanzar para el cumplimiento de la misión constitucionalmente otorgada, en cuanto a la defensa, promoción y protección de derechos humanos, corresponde autorizar el uso del aditamento "Ley N° 24321 - Ausencia por Desaparición Forzada".

Por ello y en uso de las facultades que le confiere la Ley N° 3, Artículo 13 incisos n) y o);

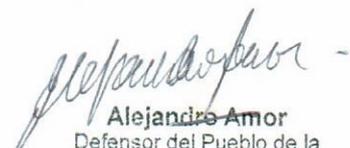
**EL DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
DISPONE:**

Artículo 1°: Procédase a la utilización del aditamento "Ley 24321 - Ausencia por Desaparición Forzada", en toda solicitud, formulario o documentación pedida o expedida por esta Defensoría del Pueblo de la Ciudad.

Artículo 2°: Instrúyase a la Dirección General Económico y Financiera a que por intermedio de la Subdirección de Recursos Humanos dé cumplimiento a lo establecido en la Ley 632.-

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese, y cumplido, archívese.

DISPOSICIÓN N° 068716


Alejandro Amor
Defensor del Pueblo de la
Ciudad Autónoma de Bs. As.